

SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



**PROCURADURÍA
AGRARIA**

PROCURADURÍA AGRARIA COMITÉ DE INFORMACIÓN

CRITERIOS por los que se establece el Procedimiento que deberán observar los Titulares de las Unidades Administrativas, así como, los Titulares de la Subprocuraduría General, Secretaría General y la Coordinación General de Delegaciones todos de la Procuraduría Agraria, en la atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, de Datos Personales y de Corrección de Datos Personales; asimismo, en la atención a los Recursos de Revisión por los que se impugnen las respuestas otorgadas y, en el cumplimiento a las Resoluciones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que realicen a la institución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.- Oficina del C. Procurador Agrario.- Comité de Información.

CRITERIOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO, LOS TITULARES DE LA SUBPROCURADURÍA GENERAL, SECRETARÍA GENERAL Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES TODOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, EN LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE DATOS PERSONALES Y DE CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES; ASIMISMO, EN LA ATENCIÓN A LOS RECURSOS DE REVISIÓN POR LOS QUE SE IMPUGNEN LAS RESPUESTAS OTORGADAS Y, EN EL CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE REALICEN A LA INSTITUCIÓN.

Los INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, emiten el presente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción I, 24, 25, 26 29, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 59 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; diversos 40, 41, 47, 57, 60, 66, 70, 71, 76, 77, 78, 88, 91 y 92 de su Reglamento; así como, el contenido de las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal, el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y Archivos y, los Lineamientos Generales y específicos emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; asimismo del Acuerdo por el que se designa e integra el Comité de Información para el cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero del año 2014.

CONSIDERANDO

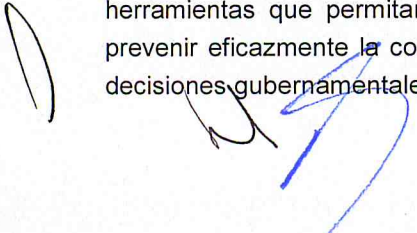
Que conforme a lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Agraria, la Procuraduría Agraria es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y

patrimonio propio, creado por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 23 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año.

Que los artículos 134, 144 fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII de la Ley Agraria, 11, Fracciones I, IV, VI y XV, así como el 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, señalan que el Procurador Agrario, es el representante legal de la institución y tiene dentro de sus facultades el poder delegar dicha representación, nombrar y delegar sus facultades a los servidores públicos subalternos de la Procuraduría Agraria y, que en consecuencia, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero del año 2014, designa la Unidad de Enlace de la Procuraduría Agraria e integra el Comité de Información para el cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y normatividad en la materia.

Que el 11 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual el Ejecutivo Federal promulga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, expedida por el H. Congreso de la Unión, en la que se establece la existencia del Comité de Información y su competencia para emitir criterios e instituir procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de solicitudes de información. Asimismo, que establece la competencia de la Unidad de Enlace, entre otras facultades, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, protección de datos personales y corrección de datos personales, así como, las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información entre la dependencia y los particulares.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 2013, destaca la consolidación de una nueva ola democrática a nivel nacional e internacional, que demanda mayor transparencia y rendición de cuentas por parte de los gobiernos hacia sus gobernados. Asimismo, las nuevas tecnologías de la información han facilitado la comunicación y la coordinación de esfuerzos, y nos muestran un camino irreversible hacia una renovada relación entre ciudadanía y gobierno que deberá caracterizarse por la eficacia, la eficiencia y la transparencia. En la Administración Pública del país existen diversos factores que inciden negativamente en la rendición de cuentas y el combate a la corrupción. Esto incluye deficiencias en materia de documentación y archivos, así como problemáticas relacionadas con la asignación presupuestal y su vinculación con mecanismos de evaluación. La diversidad de criterios utilizados y la fragmentación institucional no logran generar resultados comparables sobre la gestión pública, ni producir efectos eficientes en el combate a la corrupción, ni en el control eficaz de las políticas públicas. La transparencia y el acceso a la información deben constituirse como herramientas que permitan mejorar la rendición de cuentas públicas, pero también combatir y prevenir eficazmente la corrupción, fomentando la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones gubernamentales y en el respeto a las leyes.



Que el C. Procurador Agrario en cumplimiento al **Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018**, instruido por el **C. Presidente de la República, el Licenciado Enrique Peña Nieto**, instruyó al Comité de Información para que en el ejercicio de sus facultades elaborara el procedimiento interno de atención a **Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría Agraria**, en el que se debería establecer que, los Titulares de la Subprocuraduría General, la Secretaría General y la Coordinación General de Delegaciones, obligatoriamente deberán firmar las respuestas otorgadas por las Unidades Administrativas que dependan de ellos. Asimismo, que de acuerdo al **Principio Constitucional de Máxima Publicidad de la Información**, se debería establecer que, los Titulares de las Unidades Administrativas responsables de la información y de brindar la respuesta a las solicitudes, tendrían que comparecer ante el Comité de Información, en tiempo y forma de acuerdo a los términos de atención del Derecho de Acceso a la Información, acompañados como correspondiera de los Titulares de la Subprocuraduría General, la Secretaría General y la Coordinación General de Delegaciones, a efecto de entregar las respuestas otorgadas; ello, con la finalidad de que ese Órgano, verificara la atención a las solicitudes de acceso a la información realizadas a la institución.

El C. Procurador Agrario, no omitió solicitar, en ese curso, que en dicho procedimiento el Comité de Información debería de observar los compromisos establecidos con la **Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional de la Secretaría de la Función Pública**; así como, **las bases y líneas de acción del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018**, relacionados con la Política de Transparencia y el Acceso a la Información. Asimismo, que en relación a todas las respuestas otorgadas por las Unidades Administrativas, del periodo comprendido del 7 de enero del presente año al día de la publicación del procedimiento al que se hace referencia, éstas tendrán que ser remitidas al Comité de Información debidamente firmadas por los Titulares de la Subprocuraduría General, la Secretaría General y la Coordinación General de Delegaciones, a efecto de que el Órgano Colegiado verifique que la atención se haya realizado en términos de la normatividad en materia de Transparencia. En ese sentido si la información se encontrara incompleta a juicio de los Titulares de la Subprocuraduría General, la Secretaría General y la Coordinación de Delegaciones, la información deberá ser complementada y entregada a los solicitantes.

Que para dar cumplimiento a lo instruido por el C. Procurador Agrario mediante oficio PA/112/2014 de fecha 28 de marzo de 2014; así como, a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y las disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal, así como del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y Archivos, los Integrantes del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, diversos 70, 78 y 79 de su Reglamento, Título Segundo, Numeral 9, de las Disposiciones Generales para la

Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal, han tenido a bien expedir los siguientes:

CRITERIOS por los que se establece el Procedimiento que deberán observar los Titulares de las Unidades Administrativas, así como, los Titulares de la Subprocuraduría General, Secretaría General y la Coordinación General de Delegaciones, todos de la Procuraduría Agraria, en la atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, de Datos Personales y de Corrección de Datos Personales; asimismo, en la atención a los Recursos de Revisión por los que se impugnen las respuestas otorgadas y, en el cumplimiento a las Resoluciones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que realicen a la institución.

CAPÍTULO I

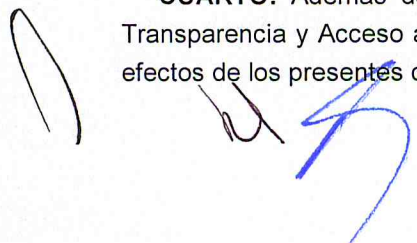
DISPOSICIONES GÉNERALES

PRIMERO: Los presentes criterios son de aplicación general y de observancia obligatoria para Todos los Titulares de las Unidades Administrativas, así como, para los Titulares de la Subprocuraduría General, Secretaría General y la Coordinación General de Delegaciones, todos de la Procuraduría Agraria.

SEGUNDO: Se emiten los presentes criterios con el objeto de asegurar la calidad, veracidad, oportunidad, confiabilidad, consistencia, compleción y claridad de la información proporcionada por las Unidades Administrativas a los solicitantes que ejerzan su Derecho Humano al Acceso a la Información.

TERCERO: Los Titulares de las Unidades Administrativas, así como, los Titulares de la Subprocuraduría General, Secretaría General y la Coordinación General de Delegaciones, todos de la Procuraduría Agraria, en la atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; de Datos Personales; y de Corrección de Datos Personales; asimismo, en la atención a los Recursos de Revisión por los que se impugnen las respuestas otorgadas y, en el cumplimiento a las Resoluciones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en las que instruyan a la institución, deberán favorecer el Principio de Máxima Publicidad, la Transparencia y la Rendición de Cuentas.

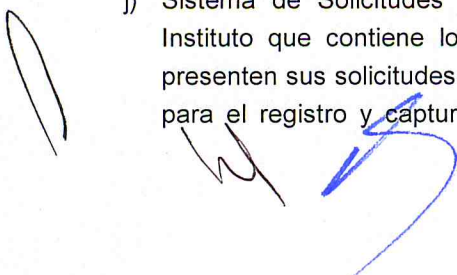
CUARTO: Además de las definiciones contenidas en los artículos 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 2 de su Reglamento, para los efectos de los presentes criterios se entenderá por:



-
- a) LFTyAPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
 - b) Principio de Máxima Publicidad: toda la información que se encuentra en archivos o documentos, independientemente de la modalidad en la que se encuentre sea escrita, sonora, visual, de acceso en sitio o electrónica, debe ser pública.
 - c) Principio de Celeridad: los trámites para emitir una solicitud de información por parte del particular así como la recepción, atención, seguimiento y conclusión de la misma por parte de la Procuraduría Agraria, deben ser expeditos, sencillos y eficientes.
 - d) Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
 - e) Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandas, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.
 - f) Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;
 - g) Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
 - h) Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales;
 - i) Unidades Administrativas: La Oficina del C. Procurador Agrario, Subprocuraduría General, Secretaría General, Coordinación General de Delegaciones, Coordinación de Asesores, Visitadores Generales, Secretaría Técnica del Comité Permanente de Control y Seguimiento, Direcciones Generales y Delegaciones. En el caso de los Comités de la Procuraduría Agraria serán los Titulares Presidentes de éstos.

Para efectos generales, las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.

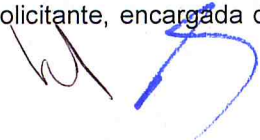
- j) Sistema de Solicitudes de Información o INFOMEX: el sistema autorizado por el Instituto que contiene los formatos impresos y electrónicos para que las personas presenten sus solicitudes de acceso a través de medios electrónicos, y el sistema único para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por las dependencias y



entidades en otros medios como correo, mensajería o físicamente, y cuyo sitio de Internet es <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>.

- k) Módulo manual del INFOMEX: es aquel que permite el registro y captura de las solicitudes recibidas directamente, o por correo o mensajería en la dependencia o entidad, y que inscribe dentro del sistema las diversas respuestas y notificaciones que se le pueden emitir al solicitante mediante correo certificado con acuse de recibo;
- l) Módulo electrónico del INFOMEX: es aquel que permite la recepción de las solicitudes de información directamente o por medios electrónicos en la dependencia o entidad, así como darles respuesta y realizar las notificaciones correspondientes por los mismos medios; igualmente permite la impresión de las fichas de pago de acuerdo a las opciones de reproducción y envío de la información elegidas por el solicitante, así como la presentación de recursos de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos;
- m) Costos de envío: el monto del servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, que deba cubrirse por los particulares para el envío de la información, cuando opten por solicitar que la información les sea enviada al domicilio indicado en la solicitud;
- n) Costos de reproducción: el monto de los derechos, que deban cubrir los particulares atendiendo a las modalidades de reproducción de la información;
- o) Medios de comunicación electrónica: los dispositivos tecnológicos que emplea el INFOMEX para efectuar y recibir la transmisión de datos e información a través de equipos de cómputo;
- p) Solicitante: las personas físicas y morales nacionales o extranjeras que presenten solicitudes de acceso ante las dependencias y entidades;
- q) Solicitud de información: el escrito libre, formato impreso o electrónico que los interesados utilizan para presentar su solicitud de acceso;
- r) Recepción por medios electrónicos: las solicitudes de acceso que reciban las dependencias y entidades a través del módulo electrónico del INFOMEX;
- s) Recepción por correo o mensajería: las solicitudes de información impresas en escrito libre o formato que se reciban por correo o mensajería en una dependencia o entidad;
- t) Recepción física: las solicitudes presentadas de manera personal por los interesados o sus representantes en la Unidad de Enlace, o en las oficinas, representaciones y delegaciones de la dependencia o entidad que cuenten con servidores públicos habilitados.
- u) Unidad de Enlace: la unidad administrativa designada por el C. Procurador Agrario mediante Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, será el vínculo con el solicitante, encargada de recibir y dar trámite a una solicitud de información, hacer las

A



gestiones internas para que se resuelva y entregue, y efectuar la notificación de la resolución que corresponda.

- v) Solicitud de acceso a datos personales: las diferentes modalidades que los particulares o sus representantes legales podrán utilizar para requerir el acceso a datos personales, las cuales pueden ser: escrito libre; formato emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX).
- w) Solicitud de corrección parcial de datos personales: solicitud de corrección de datos personales mediante la cual un particular solicita modificar o actualizar algunos de sus datos personales que obran en sistemas o bases de datos que mantengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- x) Solicitud de corrección total de datos personales: solicitud de corrección de datos personales mediante la cual un particular solicita se elimine el registro de sus datos personales en sistemas o bases de datos que mantengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- y) Notificación de procedencia o improcedencia: notificación mediante la cual se informa al particular si la solicitud de corrección parcial o total de sus datos personales procede o bien, se informa de manera fundada y motivada sobre las razones de la improcedencia.
- z) Constancia de corrección de datos personales: documento mediante el cual se hace constar que se realizó la corrección parcial o total de los datos personales, en caso de que ésta proceda.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Para la atención de las solicitudes de acceso a información pública, se estará al siguiente procedimiento interno:

Artículo 1.- La Unidad de Enlace turnará, dentro de los dos días hábiles posteriores a la recepción, la solicitud de acceso a información pública a la Unidad Administrativa, que de acuerdo a sus facultades en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria pueda tener la información, o bien a quien el solicitante haya indicado que puede tenerla, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y comunique la procedencia del acceso, precisando la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que en su caso, se determinen los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades de entrega, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir.

(Handwritten marks: a large blue 'S' and a smaller blue mark below it, and a black scribble to the left of the article text.)

Artículo 2.- Una vez recibida la solicitud, el Titular de la Unidad Administrativa deberá girar instrucciones a sus áreas, a efecto de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el solicitante en los archivos de trámite, concentración y/o histórico, según sea el caso. Solo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

Artículo 3.- Los Titulares de las Unidades Administrativas deberán asegurar la calidad, veracidad, oportunidad, confiabilidad, consistencia, compleción y claridad de la información dada en su respuesta favoreciendo al Principio de Máxima Publicidad de la información, la Transparencia y la Rendición de Cuentas.

Artículo 4.- Si la información es pública, se deberá dar respuesta a la Unidad de Enlace, por escrito fundado y motivado, dentro de los **ocho días hábiles** siguientes, contados a partir de la notificación de la solicitud de información. En el acceso a la información pública se deberá atender la modalidad de entrega de información elegida por el solicitante, en caso de que no sea posible, se deberán señalar los motivos por los cuales no se puede cumplir con ello y señalar el medio en que sí se entregará la información.

Artículo 5.- En caso de considerar que la información solicitada es reservada o confidencial, se deberá informar al Comité de Información, por escrito fundado y motivado dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de la notificación de la solicitud de información realizada por la Unidad de Enlace; en ese escrito, el Titular de la Unidad Administrativa deberá señalar las razones que determinaron la clasificación, de acuerdo a los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a efecto de que este Órgano confirme, modifique o revoque la clasificación, para lo cual éste podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados.

Artículo 6.- En caso de considerar que la información solicitada contiene partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá informar al Comité de Información, por escrito fundado y motivado, dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de la notificación de la solicitud de información; en ese escrito, el Titular de la Unidad Administrativa deberá señalar las razones que determinaron la clasificación, de acuerdo a los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como, anexar una versión pública de los documentos en los que se haya omitido la información reservada o confidencial. Lo anterior con la finalidad de que el Comité confirme, modifique o revoque, la clasificación, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados.

Artículo 7.- Si como resultado de la búsqueda de la información se determina que la información es inexistente, se deberá informar al Comité de Información, por escrito fundado y motivado dentro

de los tres **días hábiles** siguientes contados a partir de la notificación de la solicitud de información realizada por la Unidad de Enlace. En ese escrito, se deberá declarar la inexistencia, orientar sobre la posible ubicación de la información solicitada, así como, solicitar que el Órgano Colegiado sesione, a efecto de que confirme la inexistencia o bien instruya a nueva búsqueda.

Artículo 8.- Por única vez, el Titular de la Unidad Administrativa podrá solicitar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública, siempre y cuando se remita por escrito petición fundada y motivada por conducto de la Unidad de Enlace al Comité de Información.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido en el desahogo de la solicitud. En caso de que el Órgano Colegiado lo determine procedente se extenderá el plazo hasta por ocho días hábiles.

Artículo 9.- Todas las respuestas otorgadas en atención a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, que emitan los Titulares de las Unidades Administrativas, dentro de los plazos establecidos en los numerales anteriores, deberán ser enviadas por éstos a los Titulares de la Subprocuraduría General, la Secretaría General y de la Coordinación General de Delegaciones, de los que estructuralmente dependan, quienes deberán validar la información otorgada por sus Unidades Administrativas, firmando las respuestas como corresponsables de la información que se genera, conserva, adquiere o transforma en las Unidades que dependen estructuralmente de ellos.

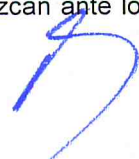
Una vez lo anterior, el Titular de la Unidad Administrativa deberá enviar la respuesta debidamente formalizada a la Unidad de Enlace.

Artículo 10.- El Comité de Información sesionara de manera ordinaria una vez a la semana para propiciar la atención de las solicitudes de acceso a la información y el cumplimiento de sus demás obligaciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y en el menor tiempo posible; asimismo, podrá declararse en sesión de trabajo permanente.

El Órgano Colegiado, cuando así lo determine, podrá sesionar de manera extraordinaria a efecto de dar atención a los asuntos que revistan urgencia y que se deban substanciar antes de la celebración de la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 11.- En la sesión ordinaria, a la que se refiere el numeral anterior, el Titular de la Unidad de Enlace, hará del conocimiento de los Integrantes del Comité de Información las solicitudes y las respuestas otorgadas a las mismas, así como, del cumplimiento a la formalidad del artículo 9 de los presentes criterios.

Artículo 12.- Si el Comité de Información lo considera necesario, requerirá a los Titulares de las Unidades Administrativas responsables de la información y de brindar la respuesta a las solicitudes para que comparezcan ante los integrantes, en tiempo y forma, acompañados como corresponda



de los Titulares de la Subprocuraduría General, la Secretaría General y de la Coordinación General de Delegaciones, a efecto de que este Órgano verifique la debida atención a las solicitudes.

En el caso de las Unidades Administrativas de la Estructura Territorial, Delegaciones, éstas comparecerán directamente y/o por conducto del Coordinador General de Delegaciones según lo determine el Comité de Información.

Si los Titulares de la Subprocuraduría General, la Secretaría General y de la Coordinación General de Delegaciones, no firmaran la validación de la información otorgada por las Unidades Administrativas que estructuralmente dependan de ellos, el Comité de Información informará al C. Procurador Agrario, para que éste en el ejercicio de sus facultades determine lo conducente.

Artículo 13.- Cuando una solicitud de acceso a la información pública presentada por escrito se reciba en una Unidad Administrativa, el Titular deberá remitirla por correo electrónico institucional en un término no mayor de 24 horas, a la Unidad de Enlace, para su registro en el módulo manual del INFOMEX; así como para su trámite y atención conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los Lineamientos Específicos.

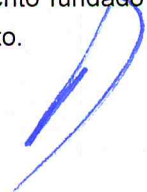
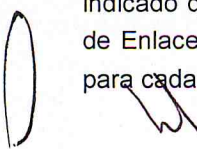
No hacer del conocimiento de la Unidad de Enlace una solicitud de información por escrito, así como su trámite, sin que éste sea seguido conforme a la normatividad en materia de transparencia, implicará dar vista al Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A DATOS PERSONALES

Para la atención de las solicitudes de acceso a datos personales, se estará al siguiente procedimiento interno:

Artículo 14.- La Unidad de Enlace turnará dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción, la solicitud de acceso a datos personales a la Unidad Administrativa, que de acuerdo a sus facultades en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria pueda tener la información, al responsable de los Sistemas de Protección de Datos Personales registrados ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, o bien, a quien el solicitante haya indicado que puede tenerla, con el objeto de que ésta la localice y emita la respuesta a la Unidad de Enlace por escrito fundado y motivado dentro de los plazos que se establecen a continuación para cada supuesto.



Artículo 15.- En caso de contar con la información sobre los datos personales del particular, el Titular de la Unidad Administrativa deberá remitirla a la Unidad de Enlace, dentro de los **seis días hábiles** siguientes contados a partir de la notificación de la solicitud de acceso a datos personales, precisando su gratuidad o los costos de reproducción y envío.

Artículo 16.- En caso de que el Titular de la Unidad Administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en su sistema de datos personales, deberá enviar un informe por escrito fundado y motivado al Comité de Información por conducto de la Unidad de Enlace, dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de la notificación de la solicitud de acceso a datos personales, en el que exponga este hecho al Órgano Colegiado, el cual analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada.

Artículo 17.- Todas las respuestas otorgadas en atención a las Solicitudes de Acceso a Datos Personales, que emitan los Titulares de las Unidades Administrativas, dentro de los plazos establecidos en los numerales anteriores, deberán ser enviadas por éstos a los Titulares de la Subprocuraduría General, la Secretaría General y a la Coordinación General de Delegaciones, de los que estructuralmente dependan, quienes deberán validar la información otorgada por sus Unidades Administrativas, firmando las respuestas como corresponsables de la información que se genera, conserva, adquiere o transforma en las Unidades que dependen estructuralmente de ellos.

Una vez lo anterior, el Titular de la Unidad Administrativa deberá enviar la respuesta debidamente formalizada a la Unidad de Enlace.

Artículo 18.- En la sesión ordinaria, a la que se refiere el artículo 10, el Titular de la Unidad de Enlace, hará de conocimiento de los Integrantes del Comité de Información las solicitudes de acceso a datos personales y las respuestas otorgadas a las mismas, así como, del cumplimiento a la formalidad del artículo anterior.

Artículo 19.- Si el Comité de Información, lo considera necesario, requerirá a los Titulares de las Unidades Administrativas responsables de la información y de brindar la respuesta a las solicitudes, para que comparezcan ante los integrantes, en tiempo y forma, acompañados como corresponda de los Titulares de la Subprocuraduría General, la Secretaría General y de la Coordinación General de Delegaciones, a efecto de que este Órgano verifique la debida atención a las solicitudes.

En el caso de las Unidades Administrativas de la Estructura Territorial, Delegaciones, éstas comparecerán directamente y/o por conducto del Coordinador General de Delegaciones según lo determine el Comité de Información.

Si los Titulares de la Subprocuraduría General, la Secretaría General y de la Coordinación General de Delegaciones, no firmaran la validación de la información otorgada por las Unidades

Administrativas que estructuralmente dependan de ellos, el Comité de Información informará al C. Procurador Agrario, para que éste en el ejercicio de sus facultades determine lo conducente.

Artículo 20.- Los Titulares de la Subprocuraduría General, Secretaría General y Coordinación General de Delegaciones deberán verificar que las Unidades Administrativas que estructuralmente dependan de ellos, traten los datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos, en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido. Asimismo, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Para la atención de las solicitudes de corrección de datos personales, se estará al siguiente procedimiento interno:

Artículo 21.- La Unidad de Enlace turnará dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción, la solicitud de corrección de datos personales a la Unidad Administrativa que de acuerdo a sus facultades en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria pueda tener la información, al responsable de los Sistemas de Protección de Datos Personales registrados ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, o bien, a quien el solicitante haya indicado que pueda tenerla, con el objeto de que ésta la localice y emita por escrito la respuesta fundada y motivada correspondiente dentro de los plazos que se establecen a continuación para cada supuesto.

Artículo 22.- En caso de ser procedente la corrección de los datos personales del particular, el Titular de la Unidad Administrativa deberá remitir a la Unidad de Enlace, dentro de los **diez días hábiles** siguientes contados a partir de la notificación de la solicitud de corrección de datos personales, una comunicación en la que haga constar por escrito fundado y motivado las modificaciones, precisando en su caso la gratuidad de esta última y el costo del envío de la información.

Artículo 23.- En caso de que el Titular de la Unidad Administrativa determine que la corrección de los datos personales solicitada no resulta procedente, deberá remitir por conducto de la Unidad de

Enlace al Comité de Información dentro de los **ocho días hábiles** siguientes contados a partir de la notificación de la solicitud, una comunicación por escrito en la que funde y motive las razones por las que no procedieron las modificaciones.

Artículo 24.- Todas las respuestas otorgadas en atención a las Solicitudes de Corrección de Datos Personales, que emitan los Titulares de las Unidades Administrativas, dentro de los plazos establecidos en los numerales anteriores, deberán ser enviadas por éstos a los Titulares de la Subprocuraduría General, la Secretaría General y de la Coordinación General de Delegaciones, de los que estructuralmente dependan, quienes deberán validar la información otorgada por sus Unidades Administrativas, firmando las respuestas como corresponsables de la información que se genera, conserva, adquiere o transforma en las Unidades que dependen estructuralmente de ellos.

Una vez lo anterior, el Titular de la Unidad Administrativa deberá enviar la respuesta debidamente formalizada a la Unidad de Enlace.

Artículo 25.- En la sesión ordinaria, a la que se refiere el artículo 10, el Titular de la Unidad de Enlace, hará del conocimiento de los Integrantes del Comité de Información, las solicitudes de corrección de datos personales y las respuestas otorgadas a las mismas, así como, del cumplimiento a la formalidad del artículo anterior.



Artículo 26.- Si el Comité de Información lo considera necesario, requerirá a los Titulares de las Unidades Administrativas responsables de la información y de brindar la respuesta a las solicitudes para que comparezcan ante los integrantes, en tiempo y forma, acompañados como corresponda de los Titulares de la Subprocuraduría General, la Secretaría General y de la Coordinación General de Delegaciones, a efecto de que este Órgano verifique la debida atención a las solicitudes.

En el caso de las Unidades Administrativas de la Estructura Territorial, Delegaciones, éstas comparecerán directamente y/o por conducto del Coordinador General de Delegaciones según lo determine el Comité de Información.

Si los Titulares de la Subprocuraduría General, la Secretaría General y de la Coordinación General de Delegaciones, no firman la validación de la información otorgada por las Unidades Administrativas que estructuralmente dependan de ellos, el Comité de Información informará al C. Procurador Agrario, para que éste en el ejercicio de sus facultades determine lo conducente.

CAPÍTULO V

DE LA ATENCIÓN A RECURSOS DE REVISIÓN POR LOS QUE SE IMPUGNEN LAS RESPUESTAS OTORGADAS Y EL CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS



Para la atención a los recursos de revisión por los que se impugnen las respuestas otorgadas por las Unidades Administrativas y el cumplimiento a las resoluciones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se estará al siguiente procedimiento interno:

Artículo 27.- La Unidad de Enlace, notificará al Titular de la Unidad Administrativa que haya otorgado la respuesta a la solicitud de información de acceso a la información pública, de acceso a datos a personales y/o su corrección, la admisión del recurso de revisión; a efecto, de que éste emita en un plazo de **tres días hábiles contados a partir de la notificación**, los alegatos en los que funde y motive la respuesta otorgada a la solicitud de información impugnada por el solicitante, así como, se pronuncie sobre los agravios alegados por el recurrente; el escrito de formulación de alegatos deberán de enviarlo a los Titulares de la Subprocuraduría General, la Secretaría General y de la Coordinación General de Delegaciones, de los que estructuralmente dependan, quienes deberán validar los alegatos formulados por sus Unidades Administrativas, firmándolos como corresponsables de la información que se genera, conserva, adquiere o transforma en las Unidades que dependen estructuralmente de ellos.

Una vez lo anterior, el Titular de la Unidad Administrativa deberá enviar la respuesta debidamente formalizada a la Unidad de Enlace.

Artículo 28.-El Titular de la Unidad de Enlace, pondrá en conocimiento de los integrantes de Comité de Información, dentro de las cinco horas siguientes, sobre la recepción de los alegatos, así como, del cumplimiento a la formalidad a la que se refiere el numeral anterior; si el Comité de Información lo considera necesario, requerirá dentro de las siguientes 24 horas, a los Titulares de las Unidades Administrativas responsables de la información y de brindar la respuesta a las solicitudes para que comparezcan ante el Comité de Información, en tiempo y forma, acompañados como corresponda de los Titulares de la Subprocuraduría General, la Secretaría General y de la Coordinación General de Delegaciones, a efecto de que este Órgano verifique la debida atención a las solicitudes, analice los alegatos y se pronuncie. Si, los Titulares de la Subprocuraduría General, la Secretaría General y de la Coordinación General de Delegaciones, no firmaran la validación de los alegatos formulados por las Unidades Administrativas, que estructuralmente dependen de ellos, el Comité de Información informará al C. Procurador Agrario, para que éste en el ejercicio de sus facultades determine lo conducente.

En el caso de las Unidades Administrativas de la Estructura Territorial, Delegaciones, éstas comparecerán directamente y/o por conducto del Coordinador General de Delegaciones según lo determine el Comité de Información.

Artículo 29.-Cada vez que por conducto de la Unidad de Enlace o en su caso, por el Comité de Información se notifique al Titular de la Unidad Administrativa; así como, a los Titulares de la

Subprocuraduría General, la Secretaría General y de la Coordinación General de Delegaciones, una Resolución del Pleno del IFAI, las Unidades Administrativas deberán cumplir con las instrucciones contenidas en ella.

Artículo 30.- Los Titulares de la Subprocuraduría General, la Secretaría General y de la Coordinación General de Delegaciones deberán de informar al Comité de Información, por escrito, por conducto de la Unidad de Enlace, dentro del término que se establezca, sobre las acciones que sus Unidades Administrativas realizaron para dicho cumplimiento, documento que deberá de acompañarse de los anexos con los que se acredite su dicho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página web institucional.

SEGUNDO.- Para los efectos de su difusión, con fundamento en el artículo 60 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso segundo numerales 9 fracción I inciso b) y 11 BIS fracción II de las Disposiciones Generales para la Transparencia y Archivos de la Administración Pública Federal, se ordena su publicación en la página web institucional.

TERCERO.- Al momento de la publicación del presente, queda sin efectos cualquier acuerdo anterior que se opongán a su contenido.

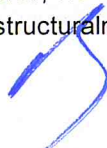
CUARTO.- Una vez que entren en vigor los presentes criterios, el Comité de Información enviará a los Titulares de la Subprocuraduría General, la Secretaría General y la Coordinación General de Delegaciones, copia simple de las solicitudes y las respuestas efectuadas por sus unidades administrativas, en el periodo comprendido del 7 de enero a la fecha de publicación del presente, a efecto de que éstos, en un plazo de diez hábiles siguientes a la recepción de la documentación, validen las respuestas otorgadas y analicen si las respuestas cumplen con la calidad, veracidad, oportunidad, confiabilidad, consistencia, compleción y claridad.

Asimismo, los Titulares de la Subprocuraduría General, la Secretaría General y la Coordinación General de Delegaciones deberán enviar al Comité de Información por conducto de la Unidad de Enlace, el escrito en el que validen dichas respuestas.

Este Órgano Colegiado verificará que la atención se haya realizado en términos de la normatividad en materia de Transparencia.

En caso de que la información se encuentre incompleta a juicio de los Titulares de la Subprocuraduría General, la Secretaría General y la Coordinación General de Delegaciones, deberá ser complementada y entregada a los solicitantes.

Si los Titulares de la Subprocuraduría General, la Secretaría General y de la Coordinación General de Delegaciones, no firmaran la validación de la información otorgada por las Unidades Administrativas que estructuralmente dependen de ellos a las solicitudes de acceso, el Comité de



Información informará al C. Procurador Agrario, para que éste en el ejercicio de sus facultades determine lo conducente.

QUINTO.- Todos los Servidores Públicos de la Procuraduría Agraria deberán observar los requerimientos específicos que les formule el Comité de Información o la Unidad de Enlace relacionados con el cumplimiento de las obligaciones, plazos y términos señalados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, estos criterios y las disposiciones aplicables.

SEXTO.- Lo no previsto en los presentes criterios será resuelto por el Comité de Información, el cual dará cuenta al C. Procurador Agrario.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 4 de abril de 2014.

POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN


LIC. RUBÉN TREVIÑO CASTILLO
SUBPROCURADOR AGRARIO
PRESIDENTE DEL CI


MTRO. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA
AGRARIA E INTEGRANTE DEL CI


MTRA. KARLA AMÉRICA RIVERA OSORIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA E
INTEGRANTE DEL CI